



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anzoátegui, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de menor cuantía

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA

DEMANDADO: Jhon Jairo Grisales Osorio - CC No. 16.503.900

RADICACIÓN DEL PROCESO: 730434089001-**2022 00116 00**

Asunto. **Auto tiene por no notificado ni personal ni por aviso a la demandada – se ordena emplazamiento.**

Conforme obra en el expediente digital, se encuentra al despacho memorial del 27 de abril de 2023, suscrito por la doctora ELSA PIEDAD MORA GÓMEZ, apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de los cual allegó los soportes de la notificación personal al demandado y presentó solicitud de emplazamiento.

De acuerdo a lo que señala la procuradora judicial del banco ejecutante, *"respetuosamente y con el fin de que se surta los efectos legales correspondiente, me permito allegar CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA EMPRESA UNO-A DATA SERVICIOS, S.A.S., debidamente cotejada y sellada en la cual consta que no FUE POSIBLE ENTREGAR la comunicación librada para NOTIFICAR PERSONALMENTE el MANDAMIENTO DE PAGO al demandado JHON JAIRO GRISALES OSORIO, por cuanto este NO LO CONOCEN allí y habida cuenta que ignoro su lugar de residencia o trabajo actual, me permito solicitar el EMPLAZAMIENTO conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso..."*

Por lo anterior, al verificarse los documentos allegados por la doctora Mora Gómez y por considerarlo procedente, el Juzgado por una parte tendrá por no notificado ni persona ni por aviso al demandado y accederá a la petición de emplazamiento como quiera que en el oficio se hace de manera clara la solicitud de emplazamiento por desconocer dirección de notificación del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE

Primero: **TENER POR NO NOTIFICADO NI PERSONAL NI POR AVISO** al señor **JHON JAIRO GRISALES OSORIO - CC NO. 16.503.900**, en calidad de demandado en el presente proceso conforme lo visto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: **ORDENAR** el emplazamiento del señor **JHON JAIRO GRISALES OSORIO - CC NO. 16.503.900**, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020